

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION Nº EX- 901991-

TEMUCO, 10 ABR 2019

VISTOS: La solicitud de fecha 09 de abril de 2019 contenida en Formulario 2667, folio n° 901991, presentada por don **Patricio Enrique Ojeda Rodríguez**, Rut: _____ con domicilio en Pedro Montt N° 850, comuna de Villarrica, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa y clausura impuesta por Resolución Exenta N° 21462 de fecha 20-03-2019, Causa Rol N° 1909042126, dictada por la Unidad de Villarrica perteneciente a la IX Dirección Regional Temuco del SII Tributarios por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 106 y 107 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas y aplicar las sanciones dentro de los márgenes que correspondan;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando tercero no concurre en el presente caso;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente antes individualizado atendido que no cumple los requisitos establecidos en la Circular N°1 de 2004 del SII.

NOTIFIQUESE en forma legal

CLAUDIO AMBIADO ARAUJO
DIRECTOR REGIONAL

